

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: RAFAEL REYEZ MAESTRE PACHECO

Radicación: 20-001-31-10-001-2023-00279-00

SINOPSIS

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en el C.G.P. en relación con el factor competencia en atención a la demarcación judicial que asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

La primera norma que viene a cuento es el artículo 18-6 del C.G.P., que le atribuye competencia a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: “De la corrección, sustitución o adición de las partidas de estado civil o nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuída por ley a los notarios”.

Por su parte, el 90 inciso segundo del C.G.P., establece que el juez rechazará la demanda cuando carezca de competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

CASO CONCRETO

El señor **RAFAEL REYEZ MAESTRE PACHECO**, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Corrección y Adición de Registro Civil de Nacimiento, ante las inconsistencias que dice tener el expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de esta ciudad.

En atención a la disposición en cita, esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso, sino los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad; por lo tanto, se rechazará de plano la demanda y se ordenará que por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles- Familia sea repartida entre los referidos operadores judiciales.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civile-Familia de esta ciudad, a los Juzgados Civiles Municipales reparto local por competencia.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cc53b0c786752674492ebe5d4645ff33a8c761095a42f55bbbad412b0bac5b**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>